



UNIDAD DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO
AMBIENTE Y EMERGENCIAS
SERVICIO DE APOYO AL ÓRGANO AMBIENTAL

Avenida Marítima Nº 34 - 38700 – S/C de La Palma
Teléfono 922 423 100 – Ext. 2561

ANUNCIO

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2021, acordó emitir el siguiente informe de impacto ambiental para el proyecto denominado **PR-07/2021. “DEPÓSITO DE CABECERA ARENERO 2 Y OBRAS AUXILIARES”** promovido por la Comunidad de Riegos Canal Alto-La Cruz Bermeja, en el término municipal de Tazacorte.

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Tazacorte, con fecha 9 de marzo 2021 (Número de registro: REGAGE20e00002235537), remite a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de Depósito de cabecera “Arenero II” y obras auxiliares, en la red de riego Canal Alto-Cruz Bermeja, en el término municipal de Tazacorte, promovido por la Comunidad de Riego Canal Alto-Cruz Bermeja.

II.- Visto que se emite informe técnico de fecha 15 de abril de 2021, en el que se concluye que procede continuar la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y someter el documento ambiental a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

III.- De conformidad con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a evacuar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas. Se solicitan los siguientes informes:

- *Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Viceconsejería de Sector Primario. Dirección General de Agricultura.*
- *Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Sanidad.*
- *Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Política Territorial, Seguridad y Sostenibilidad. Viceconsejería de Política Territorial. Dirección General de Ordenación del Territorio.*
- *Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático. Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.*
- *Comunidad Autónoma de Canarias: Consejería de Hacienda. Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos. Dirección General de Patrimonio y Contratación.*
- *Comunidad Autónoma de Canarias: Agencia de Protección del Medio Natural.*

- *Cabildo Insular de La Palma:*
 - *Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.*
 - *Consejo Insular de Aguas de La Palma.*
 - *Reserva de la Biosfera de La Palma.*
 - *Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico, Educación, Sanidad y Artesanía.*
 - *Servicio de Medio Ambiente.*
- *Personas interesadas:*
 - *Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza.*
 - *Ben Magec Ecologistas en acción.*
 - *Seo Birdlife.*
- *Ayuntamiento de Tazacorte.*

En base al artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, se publicó anuncio del trámite de consulta en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 49, viernes 23 de abril de 2021.

IV.- *Realizadas las consultas se recibieron en plazo los siguientes informes:*

- *El **Consejo Insular de Aguas de La Palma**, con fecha 7 de mayo de 2021, informa que:*

*“(..).Conforme a lo indicado en el apartado 3 de este informe, la actuación **SI** está supeditada a la correspondiente Autorización Administrativa del Consejo Insular de Aguas de La Palma.*

Por lo tanto, REQUIERE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA para la ejecución del mismo.”
- *El **Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural** de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, enviado el 26 de marzo de 2021, emite informe:*

“(..). se emite informe FAVORABLE condicionado a:

 - *La conservación del suelo agrícola y su reutilización. En caso de que haya una parte sobrante, conservarlo y/o reutilizarlo en otro lugar, teniendo especial cuidado de no transportar o dispersar semillas o restos vegetativos que puedan ser susceptibles de propagación de especies invasoras.*
 - *El cumplimiento estricto de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias encaminadas a controlar la dispersión de partículas y polvo en suspensión para minimizar la afección a los cultivos anexos y cercanos a las infraestructuras.”*
- *El **Servicio Técnico de Planeamiento Territorial Occidental** de la Dirección General del Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas del Gobierno de Canarias, con fecha 13 de mayo de 2021, concluye lo siguiente:*

*“(..).desde la óptica de la ordenación territorial, de conformidad con las competencias y especialización de este servicio y teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras que el promotor ha previsto, **no se manifiesta oposición a la conclusión del documento ambiental en cuanto al carácter compatible del impacto ambiental del proyecto.**”*
- *El **Servicio de Medio Ambiente y Emergencias** del Cabildo Insular de La Palma, resuelve, con fecha 18 de mayo de 2021, establecer los siguientes condicionantes ambientales:*

“(..).Puesto que para el desarrollo de las actuaciones se requerirá afectar a parte de la vegetación existente, la cual es utilizada para la nidificación de alguna de las aves presentes en el lugar, previo a cualquier actuación, se deberá comprobar que no existe ninguna especie de ave nidificando en las parcelas donde se va a trabajar. Asimismo, se considera que se deberían incluir, al menos los siguientes condicionantes ambientales:

1.No tendrá cabida en ningún momento ninguna actividad que no estuviese incluida en la memoria del proyecto presentado. Las dimensiones de las obras se ajustarán a lo expuesto en el proyecto

2.Aunque no se prevea la afección a ningún ejemplar de la flora y fauna nativa, en caso de que, finalmente, se requiera de la afección sobre cualquier especie de la flora vascular nativa de la zona, sobre todo aquellas incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, será necesario solicitar la correspondiente autorización administrativa, presentando un listado de las especies y número de ejemplares que se verían afectados.

3.Una vez finalizadas las obras se procederá a la retirada de todo el material sobrante y la maquinaria utilizada a tal efecto. Además, se deberán tener en cuenta todos condicionantes que expone el proyecto en cuanto a la gestión de los residuos.

4.Los cambios de combustibles se realizarán sobre una superficie impermeable y los combustibles usados deberán ser depositados en un gestor autorizado al efecto.”

Una vez finalizado el plazo de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, se ha recibido el siguiente informe:

- *Con fecha 22 de julio de 2021, terminado el plazo de consultas, se recibe en este Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental, informe de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y transición Ecológica, en el que se concluye:*

“(..). El documento analizado no tiene en consideración el elemento de Cambio Climático en la redacción del DA, tal y como se recoge en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en su artículo 35 apartado c).

En el DA no desarrolla el Análisis de la vulnerabilidad y riesgos, a escala del proyecto, tan solo se reflejan de manera genérica los datos existentes en el IDE Canarias.

En el apartado de evaluación ambiental de las distintas alternativas, no se considera la variable de cambio climático, tampoco se elaboran medidas encaminadas a la aplicación de medidas de adaptación y de mitigación del Cambio Climático.

Por último, es de señalar que en el DA no se identifican los distintos escenarios climáticos futuros, ni los elementos del proyecto que pueden incidir sobre esta variable, por lo que no se cuantifican ni cualifican los impactos y no se proponen medidas específicas para mitigación y adaptación, en función de los potenciales escenarios climáticos detectados.”

V.- *Lo contenido en los informes de las distintas Administraciones Públicas afectadas recibidos en plazo de consultas, se recogen en el informe técnico de fecha 14 de julio de 2021, conformado por la técnico de este Servicio de Apoyo al órgano Ambiental en fecha 10 de septiembre del corriente, concluyendo que, según el artículo 47.2 de la Ley de Evaluación Ambiental y siguiendo los criterios del anexo III, el proyecto “DEPÓSITO DE CABECERA ARENERO 2 Y OBRAS AUXILIARES”, en Arenero, en el término municipal de la Villa y Puerto de Tazacorte (S/C de Tenerife), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se realicen*

las medidas preventivas y correctoras referidas en el proyecto, en el documento ambiental y en el citado informe de impacto ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

1. Características del proyecto:

El proyecto pretende la culminación de las obras de una red de riego, para ello se pretende la construcción de un depósito regulador, una tubería de aducción, una tubería de distribución y una caseta de filtrado.

El depósito regulador es de plasta poligonal irregular, con una superficie neta en coronación de 8.180 m², haciendo una capacidad neta de 44.490 m³. La altura útil será de 5,50 m en todos los bordes, salvo en el muro frontal que será de 6,00 m en el punto de salida (solera con pendiente en dicho punto). El depósito quedara semienterrado, con paredes de arrimo en la zona trasera, resultando un volumen total de desmante de 30.432,84 m³. Se considera el desmante como un 15 % de tierra de cultivo, un 55 % de tierra compactada y un 30 % de terreno duro.

Tras el desmante se realizarán sondeos para corroborar los cálculos de la cimentación del depósito. Los muros de contención serán de hormigón ciclópeo y sección trapecial, empleando piedra basáltica. El muro posterior, así como gran parte de los dos laterales serán de arrimo, con una sección trapecial de 2,00 m en la base y 0,80 en la coronación.

La solera se impermeabilizará con mortero a base de cemento y resinas aplicado en dos manos con un consumo de 4 Kg/m². El depósito ira cubierto por una doble malla negra de polietileno de alta densidad (85 % de sombreo). Dicha malla se colocará entre dos estructuras reticulares de hilo de poliamida de alta resistencia, atadas a una tubería de acero galvanizado que se anclará a bordes del depósito.

La parcela que acoge el depósito ira provista de un cerramiento con valla metálica tipo Hércules de 464 m lineales por 2 de alto, así como dos puertas de entrada. Asimismo, se adecuara un camino de acceso a la parte frontal del depósito que será hormigonado (15 cm, HM-25) en la zona de entrada (235 m²) y el resto de tierra compactada procedente del desmante.

Por su parte la tubería de aducción se instala en función dúctil, desde el actual depósito Arenero, hasta el nuevo depósito Arenero 2. Con una longitud total de 342,7 m, 42,1 m son de 300 mm de diámetro y el resto de 350 mm. La conducción discurre en zanja a profundidad de 1,5 m por el Camino del Arenero, incluye reposición del firme asfáltico.

Por otro lado, la tubería de distribución, parte del depósito nuevo hasta la caseta de filtrado. Se instala en fundición dúctil y 500 mm de diámetro, discurrendo el primer tramo entre plataneras y camino, soterrada y en aéreo según el segmento. El último tramo será aéreo y se reduce a 400 mm de diámetro antes de entrar a la caseta. Se incluye también el cable de telecontrol para enlazar con el sensor de nivel a instalar en el depósito.

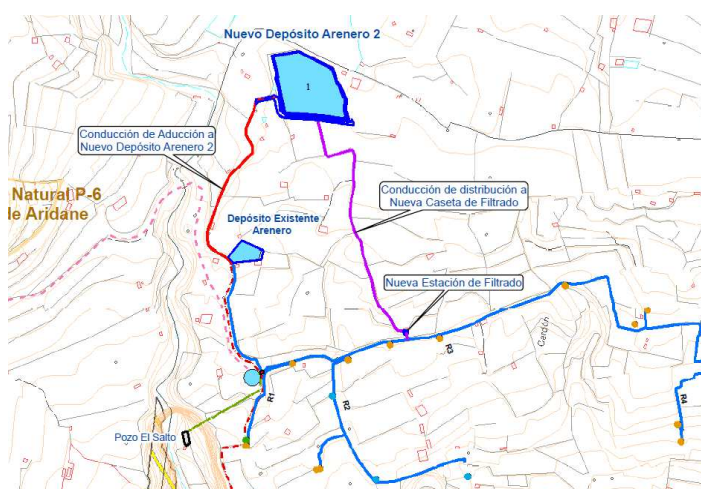
Por último, la caseta de filtrado, la cual tendrá sección rectangular de 6,00 por 5,40 m y altura útil de 3,30. En el interior se practicará un foso de medidas 3,60 por 2,40 m y 1,70 m de profundidad, dentro del cual se instalarán los colectores de entrada y salida de filtros. La cubierta de la caseta será a cuatro aguas con teja cerámica. El acceso se resolverá a través del Camino Francisco Afonso, con retranqueo de 5,00 m y hormigonado

de la entrada a la caseta (piedra en rama 30 cm, malla de 15 x 30 y 10 cm de hormigón). A la salida de la estación de filtrado se instalará un caudalímetro electromagnético de 400 mm de diámetro, alojado en arqueta.

Todas las partes que componen este proyecto funcionaran en conjunto para la distribución de agua a los miembros de la comunidad de regantes. La tubería de aducción enviará el agua desde el pozo hasta el depósito arenoso 2, el cual contendrá el agua. Desde este, por medio de la tubería de distribución, llegará a la caseta de filtrado, donde se eliminarán partículas del agua, y desde aquí, se iniciará el reparto del agua de riego.

Esta red de riego presta servicio al cultivo del plátano en el municipio de Tazacorte. Dicha actividad no se prevé que cese en un futuro próximo ni tampoco lejano. Por el contrario, sí que podría darse de baja la Comunidad que acomete la obra, sin embargo, los mismos manifiestan que las instalaciones serían aprovechadas por otra sociedad que los sustituya, lo cual resulta viable.

Se prevé un plazo de 16 meses para la ejecución de las obras a partir del día siguiente de la autorización de estas.



Área del proyecto. Fuente: Documento Ambiental

En la documentación ambiental se han analizado, además de la alternativa cero o de no actuación, dos **alternativas**. Las tres alternativas contempladas son técnica y ambientalmente viables. La alternativa 0 se descarta porque a día de hoy ya se ha llevado a cabo una mejora de la red de riego en lo que a distribución se refiere, la parte que sigue después de la caseta de filtrado, por lo que el actual depósito Arenoso se hace totalmente insuficiente para abastecer la red en condiciones adecuadas. Por su parte la alternativa 1 es la descrita en el documento ambiental, y supone la construcción del depósito Arenoso 2 y la alternativa 2 supondría la construcción de la Balsa de las Rosas.

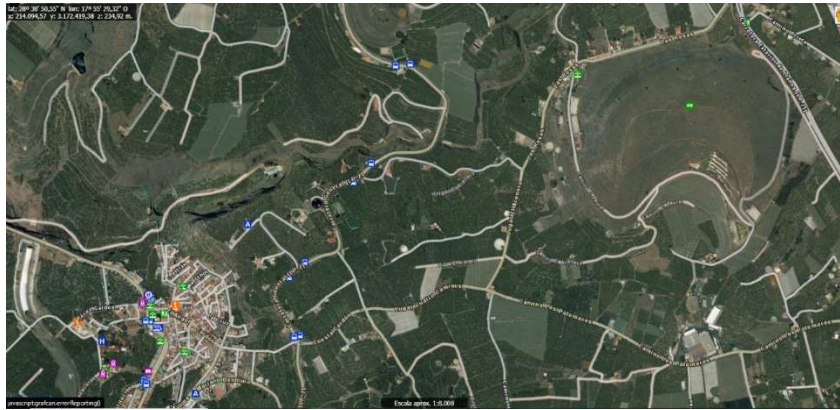
Dicha balsa se proyectaba para construcción desde finales del siglo pasado, pero en 2013 se descartó por la gran cantidad de terrenos a ocupar, incluyendo superficie activa de cultivo. Dada esta situación, se proyectó la construcción del depósito Arenoso 2, el cual ocupará 8.180 m², cantidad bastante inferior a la de la hipotética Balsa de las Rosas, entre 2 y 5 Has. En definitiva, se escoge la alternativa Arenoso 2 frente a Balsa de las Rosas por ocupar una menor superficie de suelo con explotación agrícola activa, asimismo los impactos ambientales, sobre todo paisajísticos son menores.

Por otro lado, se expone que en lo que se refiere a alternativas con las tuberías, la utilización de vías existentes, así como la negativa de varios agricultores a pasar las tuberías por sus parcelas, obliga a la única alternativa presentada para llevarse a cabo.

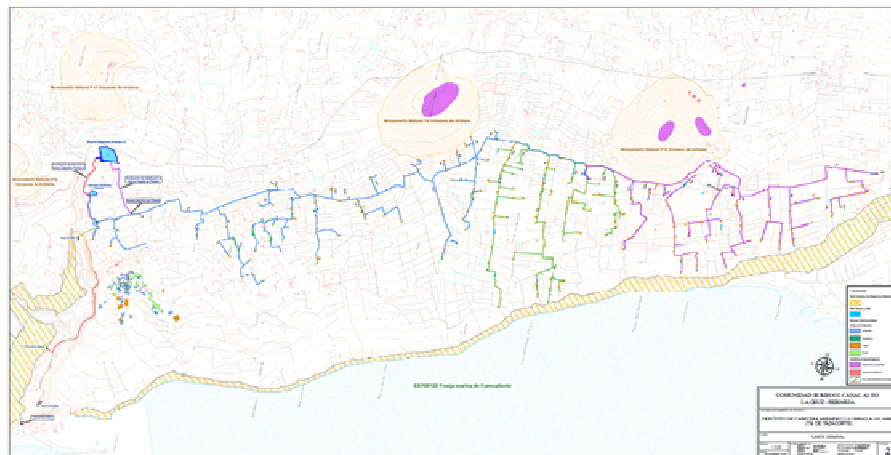
2. Ubicación del proyecto y características del entorno

La zona donde se acometerán las obras pertenece al municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte (S/C de Tenerife). Concretamente, las actuaciones se desarrollan en el paraje conocido también como Arenero. Por el norte delimita con el Barranco Tenisca; por el sur con las coladas del volcán San Juan; por el este con el canal Alto de Tenisca; y por el oeste con acantilados del mar y fincas plataneras.

Las coordenadas UTM del centro geométrico aproximado del depósito Arenero 2 son: X 214.094 Y 3.172.394 Z 234 m. Por su parte, las de la caseta de filtrado, aproximadamente, son: X 213.762 Y 3.172.096 Z 200. Según documento ambiental, el depósito ocuparía 12.003 m² de terreno con explotación agrícola activa de plataneras, por otro lado, la caseta ocuparía 116 m².



Ortofoto del ámbito de las nuevas actuaciones. Fuente GRAFCAN



Área completa de la red de riego. Parte izquierda superior corresponde a la nueva construcción. Fuente documento ambiental

Según el Plan General de Ordenación de Tazacorte, publicado el 26 de agosto de 2005 en el BOC 168/05, el suelo donde se ubicará el depósito Arenero 2 corresponde a Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (SRAA). Igualmente, la tubería de aducción y la parte superior de la distribución también se ubican sobre esta categoría de suelo. Por otro lado, el restante de la tubería de distribución, así como la caseta de filtrado se ubican en Suelo Rústico de Protección Agraria 2 (SRPAG-2). Por su parte, según el Plan Insular de Ordenación de La Palma se encuadran en zona Bb3.1 de Interés Agrícola Intensivo, donde estos usos son compatibles.



Ámbito de la actuación en el PGO de Tazacorte. Fuente GRAFCAN

El área de actuación no se encuentra dentro de ningún tipo de área protegida: Red Natura 2000 (ZEC y ZEPa); Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos; Montes de Utilidad Pública (MUP); Zona de Alto Riesgo de Incendios (ZARI); Áreas Importantes para las Aves (IBAS); Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias; ni Hábitats Naturales de Interés Comunitario.

Asimismo, el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BIOTA) no muestra la existencia de ninguna especie protegida en la zona. No obstante, dado el ambiente en el que se encuadra el proyecto, a baja cota de altitud, cerca de la costa y con presencia de multitud de estanques de agua de riego, es muy posible encontrarse varias especies de avifauna ligada a ambientes acuáticos y/o marino, que sí están protegidas.

*La vegetación potencial, siguiendo la cartografía de Marcelino del Arco disponible en el visor de GRAFCAN, se caracteriza por el dominio del bosque termófilo, ubicándose en un retamar blanco, *Euphorbia lamarckii*-*Retamo rhodorhizoides sigmetum*. La vegetación real se corresponde a un monocultivo intensivo de plataneras, la mayor parte sin invernarse.*

Cerca del ámbito de actuación se localiza el Monumento Natural de Volcanes de Aridane, una alineación nortesur de cuatro conos de cinder, situados en medio del Valle de Aridane. Estos se presentan como elementos geomorfológico más próximos. Además, también se puede mencionar el propio Valle de Aridane, originado por el gran deslizamiento del antiguo edificio Taburiente; al este la alineación montañosa norte-sur de Cumbre Vieja y Cumbre Nueva; al noreste el edificio Bejenado; al norte el Barranco de las Angustias y al oeste el acantilado costero.

En cuanto a elementos de interés cultural, etnográfico, arquitectónico o arqueológico, lo único mencionable es el histórico cultivo de platanera llevado a cabo en canteros para salvaguardar la pendiente descendente en sentido oeste del propio valle.

3. Características del potencial impacto:

Según la evaluación realizada, así como el análisis de impactos presente en el documento ambiental, la mayoría de los impactos se concentrarán en fase de construcción.

Los intensos movimientos de materiales terrosos y pétreos para realizar el depósito generaran una contaminación atmosférica provocada por partículas y gases contaminantes provenientes de la maquinaria y vehículos pesados. La avifauna, así como la población también se verá negativamente afectada por este motivo. No obstante, estas presiones cesarán al término de la construcción. El paisaje también estará sometido a un fuerte impacto durante la fase de obras pues, el cambio de explotación agrícola a una obra de gran envergadura generará una afección visual significativa. No obstante, en fase de explotación supondrá una infraestructura de regadío, la cual es

necesaria y complementaria para el mantenimiento de un paisaje agrícola. De esta manera, no supondrá un cambio negativo en sí mismo, sino una diferencia.

En cuanto a la afección al suelo y sus usos, este pasará de ser eminentemente agrario a de infraestructuras de regadío. La afección tendría peor carácter si no fuera porque la infraestructura es necesaria para que continúe el uso existente, por ello no se considera una afección grave.

La vegetación no se verá afectada puesto que el área está totalmente transformada en cultivos de plataneras y no existe vegetación natural en el lugar.

En cuanto a los recursos naturales hídricos, aunque en fase de obra se realizará un gasto importante de agua, cuando las obras finalicen se realizará un uso más eficiente de este recurso, por lo que el impacto es positivo.

Se plantea un impacto positivo significativo en el medio socioeconómico debido a la modernización y eficiencia de la red de riego. La reducción de pérdidas de caudal, la posibilidad de aumentar el caudal de riego y reducir los costes operacionales suponen una enorme mejora para el sector agrícola del Valle de Aridane.

Cabe la posibilidad de generar contaminación de suelos y aguas durante la fase de obra por vertidos accidentales, para lo cual se plantean medidas preventivas y correctoras para dichos accidentes.

El documento ambiental establece que los impactos serán compatibles con los factores ambientales estudiados, además de ser un impacto positivo para la población y la economía local.

En el documento ambiental se plantean **medidas de prevención y mitigación** de los posibles efectos negativos sobre el medio en general. Medidas para prevenir la contaminación de la atmósfera, del suelo y del acuífero. También se gestiona la producción de residuos. Además, en fase de obra se fomentarán los sistemas de aborro de riego, se establecerá una tarifa según consumo y se instalarán nuevos equipos de riego más eficientes.

Asimismo, se establece un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas expuestas.

4. Condicionado:

- Condicionado establecido por Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural de la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias:
 - La conservación del suelo agrícola y su reutilización. En caso de que haya una parte sobrante, conservarlo y/o reutilizarlo en otro lugar, teniendo especial cuidado de no transportar o dispersar semillas o restos vegetativos que puedan ser susceptibles de propagación de especies invasoras.
 - El cumplimiento estricto de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias encaminadas a controlar la dispersión de partículas y polvo en suspensión para minimizar la afección a los cultivos anexos y cercanos a las infraestructuras.
- Condicionado establecido por el Consejo Insular de Aguas del Cabildo Insular de Aguas de La Palma:
 - La realización del proyecto está sujeta a Autorización Administrativa del Consejo Insular de Aguas.
- Condicionado establecido por el Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular de La Palma:
 - No tendrá cabida en ningún momento ninguna actividad que no estuviese incluida en la memoria del proyecto presentado. Las dimensiones de las obras se ajustarán a lo expuesto en el proyecto.
 - Aunque no se prevea la afección a ningún ejemplar de la flora y fauna nativa, en caso de que, finalmente, se requiera de la afección sobre cualquier especie de la flora vascular nativa de la zona, sobre todo aquellas

incluidas en la Orden de 20 de febrero de 1991, será necesario solicitar la correspondiente autorización administrativa, presentando un listado de las especies y número de ejemplares que se verían afectados.

- *Una vez finalizadas las obras se procederá a la retirada de todo el material sobrante y la maquinaria utilizada a tal efecto. Además, se deberán tener en cuenta todos condicionantes que expone el proyecto en cuanto a la gestión de los residuos.*
 - *Los cambios de combustibles se realizarán sobre una superficie impermeable y los combustibles usados deberán ser depositados en un gestor autorizado al efecto.*
- Condicionado establecido por el Órgano Ambiental:*
- *Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales.*
 - *El promotor deberá cumplir con todas las medidas de prevención y mitigación establecidas en el proyecto y en documento ambiental, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental.*
 - *Con respecto a la protección de la avifauna se evitará la generación de ruidos estridentes (incluyendo voladuras de dinamita si fueran necesarias) en las épocas de reproducción y cría de estas. Lo que supone evitar estas actividades en primavera y verano.*
 - *Los residuos procedentes de las obras no podrán depositarse fuera de la parcela objeto de la intervención. Éstos se deben depositar en contenedor específico y ser llevados a un punto limpio para su correcto tratamiento.*
 - *Los acúmulos de material no superarán los 2 m de altura, se ubicarán siempre en un lugar llano para evitar deslizamientos, protegidos de la acción del viento. Igualmente se realizará aporte de agua para evitar su dispersión.*
 - *Se balizará la zona de obras y acopios para evitar afecciones no previstas al suelo agrario. La tierra vegetal para reutilizar deberá acumularse en lugar adecuado, evitando la dispersión y mezcla.*
 - *Tanto el órgano Ambiental, como el órgano Sustantivo, así como cualquier otra autoridad en la materia podrá solicitar los informes de vigilancia y seguimiento ambiental del proyecto, para verificar el cumplimiento de lo establecido*
 - *Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del condicionado ambiental. Los informes de verificación y seguimiento, incluidos en plan de seguimiento y vigilancia ambiental, serán publicados en la sede electrónica del órgano sustantivo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El presente proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental simplificada por aplicación del apartado 1º de la letra c), Grupo 1, del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con el artículo 7.2.a) del mismo cuerpo legal.

Se ha seguido el procedimiento que se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En virtud del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se sometió el documento ambiental a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 30 días hábiles, publicándose

en el Boletín Oficial de la Provincia en virtud del artículo 9.4 de la misma ley (BOP núm. 49, viernes 23 de abril de 2021).

Por su parte, el artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el **órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si, por el contrario, no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la citada norma. Asimismo, también podrá decidir que no es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficientes, procediéndose en ese caso a la terminación del procedimiento con archivo de las actuaciones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe de impacto ambiental deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Provincia, así como en la sede electrónica del órgano ambiental.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales Protegidos de Canarias, manifiestan que los ayuntamientos, como órganos de gobierno y administración de los municipios, asumen y ejercen las competencias sobre ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad. Por tanto, el ayuntamiento es la administración competente desde la óptica de la ordenación urbanística.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma es el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, aprobado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de La Palma adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de julio de 2020, del convenio suscrito entre el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Tazacorte, de fecha 9 de enero de 2019 para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

El informe se emitirá sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y de forma independiente de cuantas otras licencias administrativas, permisos, informes y resto de prescripciones legales le sean de aplicación, y que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones Públicas, circunstancia ésta que no es prejuzgada por el informe de impacto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **PROPONGO** a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Emitir Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto denominado “Depósito de cabecera Arenero 2 y obras auxiliares”, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones establecidas en el documento ambiental y en el apartado 4 de las consideraciones técnicas del presente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo.- Notificar el presente informe de impacto ambiental al órgano sustantivo.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma. “

De conformidad con lo dispuesto en el art 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de, evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso, procedan en la vía administrativa o judicial, frente al acto en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público, indicando que este informe del impacto ambiental, perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el boletín, no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo.

En Santa Cruz de La Palma, a 4 de octubre de 2021.

La Miembro Corporativa Delegada en materia de Medio Ambiente